



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

ANUNCIO

Don Moisés López Martínez, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete),

Hace saber: Que finalizado el plazo de información pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2018, mediante el que se aprueba inicialmente la Ordenanza reguladora del cementerio municipal de Caudete, publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento el 12 de agosto de 2018 y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete n.º 99, de fecha 24 de agosto de 2018, sin que contra el mismo se formulase reclamación o alegación alguna, se expone al público conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y cuyo texto íntegro, es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CAUDETE (ALBACETE)

Índice

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento legal

Artículo 2. Objeto

Artículo 3. Derecho Universal

Artículo 4. Destino

Artículo 5. Normas de conducta de los usuarios y visitantes

Título II. Infraestructuras y dependencias

Artículo 6. Propiedad

Artículo 7. Infraestructuras y dependencias

Artículo 8. Distribución de nichos, fosas, sepulcros y panteones

Artículo 9. Ampliaciones

Título III. Organización del servicio

Artículo 10. Horarios de apertura y cierre

Artículo 11. Horario de servicios

Artículo 12. Régimen de gestión

Artículo 13. Servicio Municipal del Cementerio. Funciones generales

Artículo 14. Unidad de Servicio Especial de Cementerio (USEC). Funciones especiales.

Artículo 15. Libro-registro del cementerio

Título IV. Unidades de enterramiento (UDEs)

Capítulo I. Tipología de las unidades de enterramiento

Artículo 16. Tipología

Artículo 17. Condiciones de las UDEs

Capítulo II. Panteón de caudetanos ilustres

Artículo 18. Panteón de caudetanos ilustres

Artículo 19. Titularidad del derecho funerario

Título V. Derechos funerarios

Artículo 20. Derecho funerario

Artículo 21. Concesión administrativa

Artículo 22. Beneficiarios

Artículo 23. Procedimiento

Artículo 24. Causas de extinción de la concesión

Artículo 25. Ritos funerarios

Título VI. Inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados de cadáveres y restos cadavéricos

Artículo 26. Normas generales de enterramientos

Artículo 27. Inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados de cadáveres y restos cadavéricos

Artículo 28. Colocación de lápidas y losas



Artículo 29. Traslados

Artículo 30. Inhumaciones de beneficencia

Título VII. Custodia, cuidado, limpieza, mantenimiento y ornato de espacios comunes y de UDEs

Artículo 31. Obligaciones de la Administración municipal

Artículo 32. Obligaciones de los concesionarios

Artículo 33. Robos

Título VIII. Construcción, conservación y ornato de UDEs

Artículo 34. Construcción

Artículo 35. Vuelo

Artículo 36. Desperfectos ocasionados por la ejecución de obras

Artículo 37. Altura

Artículo 38. Obras de mantenimiento

Artículo 39. Condicionantes durante la ejecución de obras

Artículo 40. Entrada de materiales y realización de obras

Título IX. Infracciones y sanciones

Artículo 41. Infracciones

Artículo 42. Sanciones

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera

Disposición transitoria única

Disposición derogatoria única

Disposición final única

Exposición de motivos

El Reglamento municipal del cementerio de Caudete actualmente vigente, data de 1911. Tras ciento diecisiete años de vigencia, ha quedado desfasado en el tiempo, con carencia de numerosos aspectos y siendo insuficiente tanto para los servicios hoy prestados en dicho recinto como para su organización y correcta dirección y administración del mismo. La gestión del cementerio hacen necesaria y urgente la redacción y aprobación de un nuevo Reglamento.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento Legal.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria y el resto de normativa aplicable en la materia.

Las disposiciones de la presente Ordenanza no menoscabarán aquellas atribuciones y competencias que la legislación otorga a la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, ni podrán suponer obstáculo o impedimento a la aplicación de las normas legales vigentes.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del cementerio municipal de Caudete, sito en el paraje denominado "Loma de Juan Castellanos" correspondiendo a la parcela 524 del polígono n.º 19 de rústica y referencia catastral 02025A019005240000II, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de la sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 66.1.e) de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Derecho Universal.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones del cementerio para el uso al que están destinadas. En todo momento el usuario deberá observar las normas de conducta previstas en el presente documento, así como las normativas que sean de aplicación al respecto. Asimismo, deberá cumplir las instrucciones que el

personal municipal de los servicios de control de accesos, conservación y realización de servicios de carácter funerario establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 4. Destino.

El cementerio está destinado a la inhumación de cadáveres y/o restos humanos, siendo un espacio único y por lo tanto, no estructurado en sectores separados atendiendo a criterios de carácter religioso, social, político, etc.

Los enterramientos deberán realizarse en los lugares correspondientes dentro del recinto del cementerio municipal, bien en nichos, fosas, sepulcros o panteones.

No podrán efectuarse entierros fuera del recinto del cementerio en iglesias, capillas y cualquier monumento funerario, religioso o artístico, sin la autorización expresa de las autoridades competentes.

Artículo 5. Normas de conducta de los usuarios y visitantes.

5.1. Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- Comer y beber en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- Colocar elementos de ornato u ofrenda fuera de las unidades de enterramiento y en los pasillos o paseos, directamente al suelo, debiendo usar para esto la repisa de las lapidas cuando la hubiera, y si faltase esta desestimar la opción de colocar cualquier elemento.

Dichos elementos de ornato u ofrenda deberán de forma obligatoria colocarse firmemente sujetos a la lápida, de forma que se impida en todo momento su caída a los paseos por acción del viento.

Los elementos que se observen incumplir esta norma, podrán ser retirados por los empleados del servicio sin que quepa reclamación o recuperación posterior de estos.

Únicamente quedan exentos de esta prohibición los elementos de ofrenda depositados con motivo de una inhumación.

5.2. Los epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos, podrán transcribirse en cualquier idioma, con el debido respeto del recinto, responsabilizando al titular de cualquier inscripción que pudiese lesionar derechos a terceros.

5.3. Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Título II. Infraestructura y dependencias

Artículo 6. Propiedad.

6.1. La propiedad de todas las instalaciones del cementerio y accesorios, inclusive los recintos destinados a la inhumación, estén ocupados o no, es de exclusiva propiedad del M. I. Ayuntamiento.

6.2. No obstante, los elementos estrictamente ornamentales de las diferentes unidades de enterramiento (UDEs), serán propiedad de los titulares de la concesión, pudiendo ser retirados por sus propietarios en los siguientes casos:

- Para sustituirlos por otros elementos ornamentales.
- Cuando se declare la caducidad de la concesión y sean trasladados los restos sin haberse procedido en tiempo y forma a prorrogar la concesión.

6.3. En todos estos supuestos, se depositarán los elementos de ornato en el almacén del cementerio, a disposición del titular de la concesión durante 6 meses, teniendo en cuenta que si transcurriera dicho plazo sin ser reclamados se procederá a su eliminación, sin quedar reclamación alguna.

6.4. Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio municipal.

Artículo 7. Infraestructuras y dependencias.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- Casa del Conserje (como tradicionalmente se le ha llamado y ha desempeñado función), destinada a los servicios de:
 - Punto de información ciudadana y gestión administrativa básica.
 - Conserjería (dotada de comedor y baño-vestuario, de acceso privado para uso exclusivo del personal municipal).
 - Sala de autopsias, de acceso restringido a personas no autorizadas destinada a los servicios de:
 - Sala de autopsias, con mesa de disección.
 - Depósito de cadáveres, dotado con dos cámaras frigoríficas para la conservación de cadáveres.
 - Osario general destinado a recoger los restos provenientes de las exhumaciones.
 - Capilla, para la realización de ritos funerarios católicos.
 - Zonas para la inhumación de cadáveres o restos cadavéricos mediante diferentes tipologías de unidades de enterramiento.
 - Baños independientes para visitantes.
 - Instalación de agua potable, electricidad y mobiliario urbano en todo el recinto.
 - Herramientas, maquinaria y medios auxiliares necesarios para la correcta prestación del servicio por parte del personal municipal.
 - Zona destinada a almacenaje de materiales, herramienta, maquinaria y medios auxiliares, de acceso restringido a personal no autorizado.
 - Zona destinada a la destrucción de ropas y enseres, maderas y flores que procedan de la evacuación y limpieza de sepulturas, de acceso restringido a personal no autorizado.
 - Escaleras para servicio público a los efectos de colocar flores y emblemas, y de tareas de limpieza de las diferentes UDE's.
 - Puntos de recogida de restos florales y residuos sólidos de ofrenda y limpieza.
 - Espacio reservado para el estacionamiento de vehículos.

Artículo 8. Distribución de nichos, fosas, sepulcros y panteones.

El Ayuntamiento especificará que espacios deben ser usados para enterramientos y su distribución para ser ocupados por nichos, fosas, sepulcros o panteones.

Los nichos para su correcta localización deberán estar ordenados y numerados por clases, calles, filas y número.

Las fosas, sepulcros o panteones aparecerán distribuidos numérica y correlativamente.

– En los diferentes accesos al recinto que existan se ubicará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas conforme a las fechas de ampliación.

En el interior del cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes que accedan puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Artículo 9. Ampliaciones.

Cuando fueran insuficientes los espacios destinados actualmente cementerio, el Ayuntamiento de Caudete construirá, ampliará o habilitará los que sean precisos, previo cumplimiento de los trámites legales. Pudiendo, entre tanto, disponer discrecionalmente los enterramientos y traslados en los distintos cementerios que hubiere, así como de aquellas UDE's libres.

Título III. Organización del Servicio

Artículo 10. Horarios de apertura y cierre.

10.1. Horarios de apertura:

De lunes a domingos:

- Del 1 de abril al 30 de junio, de 9:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas.
- Del 1 de julio al 30 de septiembre, de 8:30 a 13:00 horas y de 18:00 a 20:30 horas.
- Del 1 de octubre al 31 de marzo, de 9:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas.

De forma ininterrumpida durante la jornada establecida, el cementerio abrirá:



Día de Año Nuevo, 1 de enero.

- Festividad de Reyes, 5 y 6 de enero.
- Día del Padre, 19 de marzo.
- Día de la Madre, según calendario (primer domingo de mayo).
- Fiestas patronales, del 5 al 10 de septiembre.
- Festividad de Todos Los Santos y Fieles Difuntos, 31 octubre, 1 y 2 de noviembre.
- Día de Nochebuena, 24 de diciembre.
- Día de Navidad, 25 de diciembre.
- Día de Nochevieja, 31 de diciembre.

10.2. El cierre de las instalaciones se efectuará activando una señal acústica 10 minutos antes de la hora de cierre, dos señales 5 minutos antes del cierre y cuatro señales a la hora del cierre. Tras el aviso, se procederá al cierre de los accesos, efectuándose varias rondas por el interior del recinto para asegurarse que no quedan visitantes.

10.3. El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser modificado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del municipio.

Artículo 11. Horario de servicios.

Por norma general, quedarán de la forma siguiente:

– Las inhumaciones se realizarán como máximo treinta minutos antes del horario de cierre previsto de las instalaciones.

– Las exhumaciones y traslados con su posterior reinhumación, darán comienzo en la primera hora de apertura de la jornada, quedando excluidos los domingos, festivos y días estipulados de apertura ininterrumpida.

– Las exhumaciones y traslados con posterior reinhumación, así como las exhumaciones y posterior reinhumaciones que se originen con motivo de un fallecimiento al que inhumar, darán comienzo inmediatamente tras el aviso por parte de la organización administrativa y/o empresa funeraria y tras la debida comprobación de documentación y titularidad, sin perjuicio del horario de aviso, salvo que el tiempo restante hasta el cierre de las instalaciones sea inferior a una hora.

En el supuesto de no finalizar los trabajos en la jornada laboral, la unidad de enterramiento quedará debidamente sellada temporalmente y con el debido decoro y respeto, quedando los restos, si fuese necesario en el depósito de cadáveres o capilla.

– De existir más de un servicio similar en una misma jornada, tendrán prioridad las unidades de enterramiento que por orden cronológico vayan a producirse los servicios de inhumación.

Artículo 12. Régimen de gestión.

– El cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de Administración.

– La dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, pudiendo delegar la gestión en un Concejal.

– El departamento municipal responsable del Servicio del Cementerio se encarga de la gestión administrativa del Servicio, asesoramiento al ciudadano y coordinación de las tareas a realizar con la USEC y con el Área de Tesorería.

Artículo 13. Servicio Municipal de Cementerio. Funciones generales.

Las funciones generales principales son las siguientes:

– Gestiona todos los servicios del cementerio, coordinando las diversas actividades, e impulsando la mejora en su funcionamiento.

– Depende a su cargo el personal que presta servicios en el cementerio (USEC).

– Realiza la tramitación administrativa de todos los expedientes relacionados con el cementerio, incluidas las adquisiciones de material, herramientas y medios auxiliares.

– Expide las licencias de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, traslados, permutas y cambios de titularidad.

– Expide los títulos de concesión y anota las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.

– Por cada servicio, expide informe de servicios prestados con propuesta de liquidación en base a la aplicación de la Ordenanza fiscal, con objeto de proceder a la liquidación por la Tesorería municipal.

– Lleva al día el estado de ocupación de las unidades de enterramiento.

– Expide los informes que se le soliciten y conformar las certificaciones con referencia a los libros y otros documentos que se lleven en el Servicio.



- Dirige los servicios de conservación y vigilancia de los edificios y dependencias del cementerio.
 - Vigila el cumplimiento del presente Reglamento y Ordenanza fiscal correspondiente.
 - Trimestralmente, procederá a la realización de una estadística oficial sobre la gestión y uso del Servicio de Cementerio.
 - Formula al Alcalde (o Concejal en quien delegue), u órgano competente las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del cementerio.
 - Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
 - Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
 - Efectuará la distribución y concesión de parcelas, sepulturas, nichos y columbarios distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.
 - Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
 - Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.
- El departamento municipal responsable de la gestión del cementerio municipal, asumirá, además, cualquier otra función relacionada con los servicios del cementerio y que no esté atribuida a otro órgano municipal.
- Artículo 14. Unidad de Servicio Especial de Cementerio (USEC). Funciones especiales.
- 14.1. La USEC estará integrada únicamente por la figura del Conserje-Enterrador, en el número que se considere necesario, con un mínimo de dos empleados municipales.
- 14.2. Tiene por objeto la prestación de los servicios materiales dentro del cementerio, tales como guarda, vigilancia, mantenimiento y limpieza; así como las inhumaciones, exhumaciones, reducciones, traslados u otros que sean inherentes a las prestaciones propias del cementerio.
- 14.3. Los operarios de la USEC deberán usar la ropa de trabajo que en su caso apruebe el Ayuntamiento y únicamente en el recinto del cementerio para la prestación de servicios y dentro del horario laboral.
- 14.4. Las funciones del Conserje-Enterrador serán, entre otras, las siguientes:
- Organizar y dirigir conforme a las instrucciones que reciba del departamento de cementerio, así como del Alcalde o Concejal delegado, especialmente en lo que respecta al orden y organización del mismo.
 - Informar al departamento municipal responsable de la gestión del cementerio municipal de forma diligente y a la mayor brevedad posible, de cuantas incidencias y anomalías se produzcan en el servicio o que observe en el recinto del cementerio o en las distintas UDEs.
 - Velar para que no se realicen en el cementerio obras que no estén autorizadas, así como exigir la presentación de las licencias/resoluciones municipales correspondientes para las inhumaciones, exhumaciones, traslados, realización de obras, colocación de lápidas u otros ornamentos.
 - Ejecutar y dirigir las tareas de inhumación, exhumación y traslados, previa presentación de las preceptivas licencias o resoluciones.
 - Ejecutar y dirigir las operaciones de limpieza, vigilancia, mantenimiento y guarda del cementerio en el horario laboral establecido.
 - Custodiar los enseres y herramientas de servicio.
 - Custodiar y cumplimentar los diferentes libros de registro del cementerio, y el fichero de unidades de enterramiento, así como los partes de servicios e incidencias.
 - La vigilancia y estricto cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias, así como del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente y el presente Reglamento.
 - Formalizar, archivar y custodiar la documentación que reciba.
 - La apertura y cierre del cementerio.
 - La recepción de cadáveres dentro de la jornada laboral.
 - Informar de forma inmediata de la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.
 - Impedir la entrada al cementerio de animales, incluidos los domésticos (a excepción de los perros-guía para invidentes), así como de vehículos a motor no autorizados, o bicicletas.
 - Cuidar que todas las dependencias, mobiliario urbano, zonas verdes, y utensilios del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.



– Avisar a la Policía Local de Caudete en el caso de entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento u otros motivos ostensibles puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.

– Cualquier otra actividad que le sea encomendada, correspondiente a su categoría, para el mejor funcionamiento del cementerio.

– Ayudar a los usuarios que por su estado físico, psíquico o de avanzada edad lo requieran, para su orientación, traslado de escaleras, suministro de agua y localización de unidades de enterramiento.

14.5. Queda totalmente prohibido al personal de la USEC, la realización de tareas dentro del cementerio por cuenta de particulares, ya sea de forma gratuita o retribuida, distintas de las atribuidas al ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. Libro-registro del cementerio.

15.1. En el Ayuntamiento habrá un registro de todas las sepulturas, nichos y panteones ubicados en el cementerio y de todas las operaciones que allí se realicen, así como de las incidencias propias de la titularidad.

15.2. El derecho funerario sobre los nichos, fosas, sepulcros y panteones quedará garantizado mediante la inscripción en el libro-registro y por la expedición del título nominativo.

15.3. El libro-registro, deberá contener los siguientes datos:

1.– Identificación de la sepultura.

2.– Fecha de concesión y carácter de esta.

3.– Nombre y apellidos del titular.

4.– Nombre y apellidos de los beneficiarios.

5.– Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar, con indicación del nombre, apellidos, sexo y fecha de las distintas actuaciones.

6.– Modificaciones en la titularidad o beneficiarios.

7.– Fecha y circunstancias de la cancelación del título.

15.4. El título, como documento representativo del derecho funerario contendrá los datos contenidos en las letras a, b, c, d y e anteriores.

15.5. Cuando se produzcan modificaciones en los beneficiarios de derechos funerarios, se extraviase o deteriorase el título, se procederá a cancelar el título original del derecho correspondiente, y será expedido uno duplicado con los requisitos indicados en el apartado anterior.

15.6. El derecho funerario derivado de la concesión se registrará a nombre de una persona física, siendo un derecho de carácter personal e intransferible.

15.7. Deberá tenderse a que la gestión de este Registro sea completamente electrónica en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

15.8. Los datos contenidos en los ficheros del registro, y que afecten al honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos, estarán sujetos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Título IV. Unidades de enterramiento

CAPÍTULO I. TIPOLOGÍA DE LAS UNIDADES DE ENTERRAMIENTO (UDEs)

Artículo 16. Tipología.

a) Panteón: Construcción efectuada por particulares, con sujeción al proyecto de obras autorizado por el Ayuntamiento, que consta de uno o más nichos situados sobre la rasante del suelo, con o sin capilla adosada. Podrán albergar tanto cadáveres como restos o urnas cinerarias.

b) Cripta: Construcción efectuada por particulares, con sujeción al proyecto de obras autorizado por el Ayuntamiento, que consta de uno o más nichos situados bajo la rasante del suelo. Podrán albergar tanto cadáveres como restos o urnas cinerarias.

c) Panteón-cripta: Construcción efectuada por particulares, con sujeción al proyecto de obras autorizado por el Ayuntamiento, que consta de uno o más nichos situados sobre y bajo la rasante del suelo, con o sin Capilla adosada. Podrán albergar tanto cadáveres como restos o urnas cinerarias.

d) Fosa: Construcción efectuada generalmente por particulares, o en casos especiales por la Administración, con sujeción al proyecto de obras autorizado por el Ayuntamiento, con obra sobre la rasante, con o sin



testero, y enterramiento bajo el nivel de la rasante cuyo cierre se realice con obra o losa hermética al efecto. Podrán albergar tanto cadáveres como restos o urnas cinerarias.

e) Sepultura: Unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, cuyo cierre se realice mediante el rellenado de tierras, con independencia de que sobre la rasante del terreno exista obra ornamental y testero. Podrán albergar tanto cadáveres como restos o urnas cinerarias.

f) Nicho: Unidad de enterramiento efectuada por la Administración, construida en edificaciones al efecto sobre la rasante del terreno, en manzanas aisladas o adosadas a muros o construcciones del cementerio. Podrán albergar tanto cadáveres como restos o urnas cinerarias.

g) Osario: Unidad de enterramiento efectuada por la Administración, destinada a recibir restos cadavéricos, previa reducción si fuese posible y necesario, inserto en construcción, en agrupaciones expresas o aislados, sobre la rasante del terreno o bajo de ella.

Existen dos tipos, el de concesión temporal a título de una persona, con el destino antes descrito y características de concesión iguales al resto de UDE's, o el osario general, de titularidad municipal y destinado a recibir restos cadavéricos desconocidos.

h) Columbario: Unidad de enterramiento efectuada por la Administración inserta en construcción, o en agrupaciones expresas, sobre la rasante del terreno o bajo de él, destinada únicamente a recibir urnas cinerarias.

Artículo 17. Condiciones de las UDE's.

La asignación de unidades de enterramiento incluirá, en todo caso, un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres y/o restos durante el período establecido en el correspondiente título de derecho funerario y de conformidad con las modalidades establecidas en el presente Reglamento y el de Policía Sanitaria Mortuoria.

CAPÍTULO II. PANTEÓN DE CAUDETANOS ILUSTRES

Artículo 18. Panteón de caudetanos ilustres.

El Ayuntamiento reservará una zona para ubicar el "Panteón de Caudetanos Ilustres", si bien este puede ser un conjunto de nichos agrupados entre sí.

En ausencia de ello, el Ayuntamiento podrá otorgar la UDE o UDE's que se consideren oportunas destinadas a tal fin.

El órgano competente para la declaración de caudetano ilustre será el Pleno de la Corporación.

Artículo 19. Titularidad del derecho funerario.

En estos supuestos la titularidad del derecho funerario no será transmisible y estará exenta del pago de las tasas reflejadas en la Ordenanza fiscal concerniente a cementerio.

Título V. Derechos funerarios

Artículo 20. Derecho funerario.

20.1. La titularidad del derecho funerario faculta para designar a la persona o personas que en cada momento puedan ser inhumadas en la unidad de enterramiento que corresponda, además del propio titular del derecho, y ante cualquier decisión, autorización o acto sobre la unidad de enterramiento. Iguales derechos asisten al beneficiario o herederos tras el fallecimiento del titular y pertinente actualización del derecho.

20.2. El titular del derecho funerario, en todo momento podrá designar beneficiarios de la sepultura, para después de su muerte, a cuyo fin comparecerá ante el Secretario/a de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, y suscribirá la oportuna acta en la que se consignarán los datos de misma, nombre, apellidos y domicilio del beneficiario.

20.3. Los beneficiarios deberán figurar claramente definidos e identificados, constandingo, para ello, su nombre y apellidos y el número del documento nacional de identidad, si procediese.

20.4. La transmisión, modificación, rectificación o alteración del derecho funerario será declarada a solicitud del interesado o de oficio en el expediente administrativo, en el que se practicará la prueba y se aportará la documentación necesaria para justificar los extremos y el derecho funerario.

20.5. Cuando fallezca el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente, el derecho funerario revertirá al M. I. Ayuntamiento una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

20.6. El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este M. I. Ayuntamiento.

Artículo 21. Concesión administrativa.

21.1. El derecho funerario sobre el uso de los nichos, sepulturas o panteones nace por el otorgamiento de concesión administrativa, previo pago de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal.

21.2. El derecho funerario se limita al uso finalista de las correspondientes construcciones y queda sujeto a la regulación contenida en las disposiciones legales vigentes, esta Ordenanza y la Ordenanza fiscal correspondiente.

La concesión de uso de los nichos, fosas, sepulcros y panteones otorga el derecho al depósito de cadáveres y restos cadavéricos.

21.3. En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Los datos que identifiquen al solicitante y al titular de la concesión, así como el grado de parentesco con el difunto inhumado.

- Datos de los beneficiarios, en su caso.

- Los datos del fallecido que le identifiquen, así como su clasificación sanitaria.

- Fecha de inicio y fin de la concesión.

- Tasas satisfechas en concepto de derechos funerarios.

21.4. Todo derecho funerario se inscribirá en el libro-registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición de la resolución de concesión por el órgano competente.

21.5. La concesión administrativa tendrá una duración de setenta y cinco años para cualquier tipo de unidad de enterramiento, o terreno para edificar panteón.

21.6. Las concesiones podrán otorgarse:

- A nombre de una sola persona física.

- A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

- A nombre de una persona jurídica (comunidades o asociaciones religiosas, establecimientos benéficos u hospitales, reconocidos como tales por el Estado, el Gobierno Autónomo o el Ayuntamiento) para uso exclusivo de sus miembros, asilados, beneficiarios y/o acogidos.

21.7. En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares, y por tanto no tendrán efectos ante el M. I. Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que conciernen, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerarios de que se trate.

21.8. Como norma general, no se concederá unidad de enterramiento alguna con carácter previo al fallecimiento (entendiendo como tal que no sea con el objeto de la inhumación inminente de una persona fallecida), salvo en los casos siguientes:

- Unidades de enterramiento que hayan quedado desocupadas por finalización de concesión.

- Unidades de enterramiento sin uso previo destinadas a la inhumación de cenizas (columbarios). En esta tipología no se establece orden de concesión. En caso de conceder más de dos unidades de enterramiento en un mismo acto a una misma persona, será de forma correlativa (a elegir vertical u horizontalmente).

- Unidades de enterramiento sin uso previo, y denominadas sepulturas.

- Unidades de enterramiento, sin uso previo, y que sea colindante a la ocupada por la inhumación del cónyuge del solicitante, siempre que lo solicite en el mismo acto de inhumación del difunto o justamente previo a él. En dicho caso, la concesión se efectuará por el orden correlativo establecido, siendo para los nichos las filas primera y segunda en vertical, y la fila tercera en horizontal.

- Unidades de enterramiento que se construyan de forma excepcional por el M. I. Ayuntamiento con esta característica.

Artículo 22. Beneficiarios.

El titular del derecho funerario designará a los beneficiarios del derecho, con un máximo de dos personas.

Los beneficiarios deberán figurar claramente definidos e identificados, constandingo, para ello, su nombre y apellidos y el número del documento nacional de identidad, si procediese.

La variación de beneficiarios deberá ser efectuada por el titular del derecho, por escrito y ante la Administración municipal.

En ningún caso podrá registrarse el derecho funerario a nombre de personas jurídicas, compañías de seguros, de previsión o cualquier otro similar.



Artículo 23. Procedimiento.

Para el otorgamiento de la concesión de derechos funerarios, los interesados deberán presentar en el Registro oficial del Ayuntamiento la solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Relación de beneficiarios
- Justificante del abono de las tasas establecidas.

Las concesiones se otorgarán de manera ordenada y consecutiva, sin que procedan las interrupciones o reservas.

Artículo 24. Causas de extinción de la concesión.

El derecho funerario se extingue, con la reversión de la UDE al M. I. Ayuntamiento, previa audiencia del interesado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- 1.– Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- 2.– Por renuncia expresa y por escrito del titular.
- 3.– Por estado ruinoso de la edificación, cuando esta sea particular, declarado en el informe técnico previo, previa tramitación del expediente, con su comunicación al interesado.
- 4.– Por incumplimiento de las obligaciones del titular (conservación, abandono, pago de tasas etc.), previa tramitación del correspondiente expediente.
- 5.– Por clausura y traslado de las instalaciones.
- 6.– Por sanción.

Declarada extinta la concesión, el Ayuntamiento podrá disponer de la unidad de enterramiento, una vez que haya trasladado los restos existentes al osario general del municipio y habiendo transcurrido no menos de cinco años desde el fallecimiento del último cadáver inhumado en la unidad de enterramiento en cuestión.

En el supuesto de hundimiento de unidades de enterramiento objeto de concesión, por causas de fuerza mayor, el Ayuntamiento no quedará obligado a indemnización alguna, pero ofrecerá la posibilidad de permuta por otra unidad de enterramiento.

Artículo 25. Ritos funerarios.

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna ni por razones de religión ni por cualesquiera otras.

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Título VI. Inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados de cadáveres y restos cadavéricos

Artículo 26. Normas generales de enterramientos.

Los enterramientos deberán realizarse en los lugares correspondientes dentro del recinto del cementerio municipal, bien en nichos, fosas, sepulcros o panteones.

No podrán efectuarse entierros fuera del recinto del cementerio en iglesias, capillas y cualquier monumento funerario, religioso o artístico, sin la autorización expresa de las autoridades competentes.

Artículo 27. Inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados de cadáveres y restos cadavéricos.

Los actos funerarios que supongan inhumaciones, reinhumaciones, traslado de cadáveres y/o resto de restos cadavéricos, deberán cumplir las disposiciones higiénico-sanitarias vigentes y las establecidas sobre traslados y la forma de llevarlos a cabo.

Con independencia de los permisos y autorizaciones que otras normas impongan en la materia, están sujetos a la previa autorización municipal los siguientes actos que se realicen en el cementerio municipal:

- Las inhumaciones de cadáveres.
- Las exhumaciones de cadáveres.
- Las reinhumaciones de cadáveres o restos cadavéricos.
- Los traslados de cadáveres o restos cadavéricos.

Para el otorgamiento de la autorización municipal, los interesados deberán presentar en el Registro central del Ayuntamiento la siguiente documentación.

1. En todos los casos:
 - Solicitud.
 - Justificante del abono de las tasas establecidas.
 - Autorización sanitaria.

2. Para las inhumaciones de cadáveres.

– Autorización judicial de enterramiento.

Artículo 28. Colocación de lápidas y losas.

En las UDEs tipo nichos, columbario y osarios se permitirá la colocación de una lápida sin rebasar los ejes medianeros del mismo ni causar daños en las paredes, sujetándola con garras de acero inoxidable, latón o bronce con el mínimo deterioro. Únicamente se permitirá repisa.

En todas las lápidas y losas de una UDE en uso deberá figurar el nombre, apellidos y fecha de fallecimiento del/los difunto/s.

Toda unidad de enterramiento en uso deberá de contener su correspondiente lápida cumpliendo las características descritas, en un plazo no mayor a seis meses, a contar desde la fecha de inhumación.

Todos los nichos que hayan sido usados y estén vacíos por haber trasladado los restos, deberán ser tapados por una placa de yeso, practicando la inscripción oportuna para quedar identificados como libres de concesión, o en concesión.

No estarán obligados en este caso, las unidades de enterramiento en uso con una concesión temporal de 5 años.

El material de las lápidas y/o losas de las unidades de enterramiento, será de mármol, granito, gneis, piedra natural no deleznable ni de fácil desgaste o fragilidad para la zona antigua.

En la zona nueva, excepto las sepulturas que se registrará por el anterior punto, se permite cualquier material que guarde concordancia y decoro con el resto de lápidas.

La colocación de losas, lapidas y elementos ornamentales requerirá autorización municipal previa, tras presentar la correspondiente solicitud y resguardo de pago de la tasa correspondiente.

Artículo 29. Traslados.

Para los traslados que se realicen dentro del propio cementerio, como norma general, los restos cadavéricos de cada fallecido serán depositados en sudarios, bolsas de restos, o cajas de restos, de forma individual, identificándolos en caso de ser posible.

Artículo 30. Inhumaciones de beneficencia.

30.1. Existirán unidades de enterramiento destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan de medios económicos para sufragar los gastos derivados de una defunción. Deberá acreditarse debidamente la situación de necesidad e insuficiencia de medios económicos.

Estas UDEs no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho.

30.2. La unidad de enterramiento será designada por la administración del cementerio, la que requerirá la conveniente autorización escrita del Alcalde o, en su caso, del Concejal delegado del Servicio.

30.3. La unidad de enterramiento cedida en estos casos, lo será por cinco años a contar desde la fecha de la inhumación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido reclamación en debida forma, sobre los restos a exhumar, y solamente en caso de necesidad de disposición de UDE's por el M. I. Ayuntamiento, se procederá previa notificación, al traslado de los restos al osario general del cementerio.

30.4. Estarán exentos del pago de tasas, así como del costo de concesión de la unidad de enterramiento:

– Los enterramientos de asilados procedentes de la beneficencia, aportando el correspondiente certificado al efecto de esta y siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos autorizados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

– Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

– Las inhumaciones ordenadas por la autoridad judicial, en los casos que esta sea requerida.

Título VII. Custodia, cuidado, limpieza, mantenimiento y ornato de espacios comunes y de UDEs

Artículo 31. Obligaciones de la Administración municipal.

Constituyen obligaciones del Ayuntamiento:

– La dirección y administración del cementerio.

– El cuidado, limpieza y mantenimiento de los espacios de servicio público y las dependencias destinadas a depósito de cadáveres del recinto del cementerio.

– La apertura y cierre de los nichos, fosas, sepulcros o panteones, sin incluir la instalación y/o retirada de los elementos de decoración y ornato.

– La apertura y cierre del cementerio.

Artículo 32. Obligaciones de los concesionarios.

Es obligación de los concesionarios la limpieza, conservación y mantenimiento de las parcelas, nichos y sepulturas, al igual que los elementos o accesorios que comprenden.

Corresponden a los concesionarios, asimismo, la instalación y retirada de los elementos de ornato.

Terminada la limpieza de una sepultura, los restos de flores u otros objetos inservibles deberán ser depositados en los lugares destinados al efecto. De igual forma deberá procederse con los escombros, fragmentos o residuos de materiales empleados para las obras de reparación o conservación.

Artículo 33. Robos.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los robos o desperfectos que se puedan producir en las sepulturas y en los objetos que allí se depositen.

Título VIII. Construcción, conservación y ornato de UDEs

Artículo 34. Construcción.

Las obras de reconstrucción, reforma, ampliación o edificación de una unidad de enterramiento de construcción particular que afecten a la estructura del edificio o de sus departamentos precisará de la preceptiva licencia municipal de obra mayor, y las obras de decoro, reparación, conservación o sustitución de accesorios, precisarán de la preceptiva licencia municipal de obra menor.

En todas las obras se requerirá la observancia de las siguientes reglas generales:

- Deberán respetarse todos los motivos arquitectónicos que formen parte de las sepulturas y nichos.
- Los trabajos preparatorios de picapedrero y marmolista no se podrán realizar dentro del recinto del cementerio.
- La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen, con la protección que, en cada caso, se considere necesaria.
- Los depósitos de materiales, herramientas, tierra o agua se situarán en puntos que no dificulten la circulación o el paso por las zonas públicas.
- Los andamios, vallas o cualquier otro elemento auxiliar necesario para la construcción se colocarán de manera que no dañen las plantas o sepulturas adyacentes.
- Una vez acabada la obra, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y a la retirada de escombros, fragmentos o residuos de materiales.

Artículo 35. Vuelo.

Las construcciones particulares no tendrán aleros ni cornisas que avancen sobre las vías, pasillos o andenes más de lo que vuele la edificación colindante.

En caso de edificaciones aisladas el vuelo máximo permitido para aleros o cornisas que avance sobre las vías, pasillos o andenes será el estipulado por los servicios técnicos municipales.

Artículo 36. Desperfectos ocasionados por la ejecución de obras.

Cualquier desperfecto en instalaciones municipales o particulares, ocasionado por los trabajos de la obra será inmediatamente subsanado por el titular de la concesión o por el constructor de la obra. Si así no se hiciere, podrán ser reparados por los servicios municipales con cargo al titular de la concesión o con cargo a la fianza por las obras, si existiere.

Artículo 37. Altura.

Las construcciones particulares no tendrán en ningún caso una altura superior a la del resto de las edificaciones de UDE's de construcción municipal que se hallen en la misma manzana (colindantes).

Únicamente se permitirá una mayor altura en la coronación de la edificación cuando estas se resuelvan con cubierta inclinada.

Si se resuelve con cubierta plana, los muretes perimetrales no podrán superar la altura de la lima tesa de las construcciones municipales que tengan adosadas.

Quedan exentas de estas restricciones aquellas construcciones que sean aisladas, que no podrán superar la altura de cinco metros.

Igualmente, quedan exentos aquellos elementos que no se consideren estructurales y sean puramente ornamentales en la construcción particular.

Artículo 38. Obras de mantenimiento.

El M. I. Ayuntamiento realizará todas las obras de mantenimiento, mejora y ornato en las partes comunes

de aquellas edificaciones con UDE's en concesión, así como en las diferentes instalaciones y servicios que albergue el cementerio, además de las precisas en andenes y demás zonas comunes del mismo.

Artículo 39. Condicionantes durante la ejecución de obras.

Para la ejecución de las obras, se tendrán en cuenta lo siguiente:

- El personal que realice los trabajos lo hará con el debido respeto y compostura al lugar.
- Los andamios, vallas o cualquier otro medio auxiliar necesario para la construcción, se colocará de forma que no dañe sepulturas adyacentes o plantaciones, ni dificulte el paso o ponga en riesgo la seguridad de los viandantes.
- Los depósitos de materiales, enseres, tierra, agua, etc., se situarán en lugares que no dificulten la circulación o paso por la vía pública, ni dificulte el paso o ponga en riesgo la seguridad de los viandantes.
- Las masas y morteros se prepararán fuera del cementerio, trasladándose en contenedores o recipientes similares, prohibiéndose expresamente su realización en el pavimento de la calzada.
- Los escombros y las tierras se retirarán diariamente, y de forma minuciosa al finalizar las obras.
- Las obras deberán de realizarse en el menor plazo de tiempo posible, y siempre guardando las medidas de seguridad oportunas.

Artículo 40. Entrada de materiales y realización de obras.

La entrada de materiales para la ejecución de las obras se realizara únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por la USEC.

Las obras que sean realizadas por particulares deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público, y deberán contar con las licencias y autorizaciones contempladas en el presente reglamento. En caso de necesitar horario diferente al de apertura del cementerio, se requerirá autorización previa del órgano competente.

Título IX. Infracciones y sanciones

Artículo 41. Infracciones.

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- El acceso al cementerio con vehículos a motor no autorizados o bicicletas.
- El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.
- Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando o invadiendo las unidades de enterramiento y sus ornamentos.

2. Se consideran infracciones graves:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- La práctica de compra-venta de unidades de enterramiento entre particulares.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
- Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.
- La práctica de la mendicidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

- Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.
- Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.
- La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 42. Sanciones.

Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:



- Las infracciones leves, con multa que oscile de 100,00 € hasta 600,00 €.
- Las infracciones graves, con multa que oscile de 600,01 € hasta 1.200,00 €.
- Las infracciones muy graves, con multa que oscile de 1.200,01 € hasta 1.800,00 €.

El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 72/1999, de 1 de junio; a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y al resto de normativa que regula la materia.

Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal n.º 11, reguladora de la tasa por cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios públicos de carácter local y sus modificaciones posteriores, o en su caso, por la Ordenanza fiscal que la sustituya.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Con sujeción a las normas de la presente Ordenanza, el Alcalde, o el Concejal en quien este delegue el Servicio de Cementerio, podrá dictar instrucciones para la mejor organización y prestación del servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para la aprobación y modificación de los anexos a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, dispondrán de tres años para efectuarlo, transcurrido el cual se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la sepultura correspondiente al Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas municipales se opongan a las previsiones establecidas en la presente Ordenanza.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza reguladora, queda derogado el Reglamento de régimen interno del cementerio municipal vigente que data del año 1911.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Caudete, 29 de octubre de 2018.–El Alcalde, Moisés López Martínez.

22.511